



# Evolución histórica de las Políticas de Reconocimiento de las Poblaciones Originarias

**Autores:** Laura Fabiola del Valle Aramayo e Ignacio Felipe Bejarano  
FHyCS – UNJu. E-mail: delvallearamayo@gmail.com

Laura Fabiola del Valle Aramayo

Especialista docente de nivel Superior en Políticas y Programas Socioeducativos. Licenciada en Gestión Educativa. Profesora en Ciencias de la Educación. Maestrando en Teoría y Metodología de las Ciencias Sociales. Docente investigadora. Integrante de proyectos de investigación acreditados en la Sector UNJU. Auxiliar de primera en las cátedras de Trabajo Social e Investigación Social 1 y Teorías Sociales Contemporáneas en Trabajo Social, en la Lic. en Trabajo Social. FHyCs – UNJU.

Ignacio Felipe Bejarano

Licenciado en Antropología. Docente Investigador categoría III Programa de Incentivo. Director de Proyectos y autor de numerosas publicaciones.

## Resumen

El presente trabajo “*Evolución histórica de las políticas de reconocimiento de las poblaciones originarias*” tiene como objetivo mostrar la situación actual de los pueblos originarios, a través de un análisis histórico descriptivo de las disposiciones jurídico-político, que tienen incluso rango constitucional, y que garantizan el reconocimiento de los pueblos originarios. Algunas de las mayores dificultades a las que hacen frente los pueblos indígenas en el ámbito de los derechos humanos derivan de la presión de que son objeto sus tierras, territorios y recursos como consecuencia de actividades relacionadas con el desarrollo y la extracción de recursos. Sus culturas siguen amenazadas y la protección y la promoción de sus derechos se ven coartadas. A pesar de ello, en este contexto, los pueblos indígenas han tenido un acceso sin precedentes a procesos jurídicos y normativos relativos a los derechos humanos y han participado plenamente en ellos, indicio de su influencia en



las decisiones internacionales que les afectan. Para lograr el objetivo planteado, el artículo se estructura en tres apartados. Los dos primeros “*La concepción de lo originario: población y comunidad*” y “*Las comunidades originarias de Jujuy*”, tienen como finalidad contribuir al conocimiento de los pueblos originarios de la provincia de Jujuy (Argentina), y que se entiende por los mismos. Por último, se abordara el apartado referido a las “*Disposiciones jurídico-políticas sobre los derechos de los pueblos originarios*”, a nivel provincial (Jujuy), nacional (Argentina), mercosur y mundial.

## Palabras clave

Evolución histórica- Políticas de reconocimiento - Disposiciones jurídico político - Poblaciones originarias.

## Historical evolution of the politics of recognition of the original populations

### *Abstract*

*The present work "Historical evolution of the politics of recognition of the original populations" has as objective to give account of the current situation of the original peoples, through a descriptive historical analysis of the juridical-political dispositions, that have even constitutional rank, and that guarantee the recognition of the original peoples. Some of the greatest difficulties faced by indigenous peoples in the field of human rights derive from the pressure of their lands, territories and resources as a result of activities related to the development and extraction of resources. Their cultures are still threatened and the protection and promotion of their rights are restricted. Despite this, in this context, indigenous peoples have had unprecedented access to and fully participated in legal and normative processes related to human rights, an indication of their influence on international decisions that affect them. To achieve the stated objective, the article is structured in three sections. The first two "The conception of the original: population and community" and "The original communities of Jujuy", are intended to contribute to the knowledge of the original peoples of the province of Jujuy (Argentina), and that is understood by them. Finally, the section referring to "Legal-political provisions on the rights of indigenous peoples" will be addressed, at the provincial (Jujuy), national (Argentina), mercosur and world levels.*



## Key Words

Historical evolution - Recognition politics - Political legal provisions - Original populations.

## Introducción

Los derechos de las poblaciones originarias se han perfilado en los tres últimos decenios como un destacado componente del derecho y las políticas internacionales gracias a un movimiento impulsado a escala local, regional, nacional e internacional por las propias poblaciones originarias y que fueron, en algunos casos, acompañados por la sociedad civil, organismos internacionales y Estados/Nación. Sin embargo, muchos pueblos indígenas siguen encontrando diversos problemas en la esfera de los derechos humanos. De hecho, el ejercicio de sus derechos dista de ser perfecto.

Algunas de las mayores dificultades a las que hacen frente los pueblos indígenas en el ámbito de los derechos humanos derivan de la presión de que son objeto sus tierras, territorios y recursos como consecuencia de actividades relacionadas con el desarrollo y la extracción de recursos. Sus culturas siguen amenazadas y la protección y la promoción de sus derechos se ven coartadas. A pesar de ello, en este contexto, los pueblos indígenas han tenido un acceso sin precedentes a procesos jurídicos y normativos relativos a los derechos humanos y han participado plenamente en ellos, indicio de su influencia en las decisiones internacionales que les afectan.

El presente trabajo *“Evolución histórica de las políticas de reconocimiento de las poblaciones originarias”* tiene como objetivo dar cuenta de la situación actual de los pueblos originarios, a través de un análisis histórico descriptivo de las disposiciones jurídico-políticas, que tienen incluso rango constitucional, y que garantizan el reconocimiento de los pueblos originarios. Para lograr este objetivo, el artículo se estructurará en tres apartados.

Los dos primeros *“La concepción de lo originario: población y comunidad”* y *“Las comunidades originarias de Jujuy”*, tienen como finalidad contribuir al conocimiento de los pueblos originarios de la provincia de Jujuy (Argentina), y que se entiende por los mismos. Por último, se abordará el apartado referido a las *“Disposiciones jurídico-políticas sobre los derechos de los pueblos originarios”*, a nivel provincial (Jujuy), nacional (Argentina), mercosur y mundial.

Este último apartado propone dar cuenta, de manera acotada, de algunos de los avances normativos más relevantes en cuanto a los derechos de los pueblos indígenas hasta el



presente, sin desconocer que son muchas las tensiones propias de la ampliación de ciudadanía y de las asimetrías estructurales, en un Estado en disputa, aún pendientes de resolver.

## La concepción de lo originario: población y comunidad

Siguiendo a Bejarano (2013), el término “originario” ha estado ligado al de “Indígena”. Este último es una terminología peyorativa que, en un sentido amplio, se aplica a todo aquello que es relativo a una población originaria del territorio que habita, cuyo establecimiento en el mismo precede al de otros pueblos o cuya presencia es lo suficientemente prolongada y estable como para tenerla por oriunda (es decir, originario del lugar).

Con el mismo sentido se utiliza, con mayor frecuencia, el término equivalente nativo, presente en expresiones como “idioma nativo”. También es habitual utilizar términos como pueblos originarios, naciones nativas o aborígenes.

No existe una definición de pueblo indígena aceptada unánimemente en el contexto del derecho y las políticas internacionales; en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas no se establece definición alguna. De hecho, en sus artículos 9 y 33 se afirma que los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate, y a determinar su propia identidad. En el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes se establece la siguiente distinción:

Los pueblos originarios son: «...comunidades, pueblos y naciones... que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades... pre-coloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen... Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales» (OIT, 1989:159).

En un sentido más cotidiano, se aplica la denominación originaria a las etnias que preservan las culturas tradicionales. Con este alcance, se denomina originarios a los grupos humanos que presentan características tales como:

- Continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios;
- Singularidad;
- Determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus



territorios ancestrales y su identidad étnica de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.

El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas añade a esto lo siguiente:

- Un vínculo fuerte con el territorio y los recursos naturales circundantes;
- Sistemas sociales, económicos o políticos singulares; e
- Idiomas, cultura y creencias singulares.

Este tipo de clasificación es para separar a los pueblos que no tienen ascendencia europea. Sin embargo, los lapones ponen en entredicho el concepto de lo indígena para el continente europeo por ser un pueblo que tienen las mismas características tribales de otros pueblos primitivos del mundo.

Los originarios frecuentemente constituyen una minoría (aunque en algunos casos son la mayoría), dentro de estados nacionales de corte europeo, organizados según pautas culturales, religiosas, políticas, económicas, raciales, etc., propias de un entorno mayoritariamente europeizado. De este modo, en el sentido más restringido y utilizado del término, lo indígena hace referencia a un remanente pre-europeo que representa en sí mismo una antítesis de la cultura europea.

Por su parte “pueblo” (del latín *populus*) es un concepto con varios significados. En este caso interesa la acepción que hace referencia a los habitantes de una cierta región, nación o país. Estos habitantes constituyen una comunidad ya que comparten una misma cultura. (Mignolo, et al, 2001).

“Indígena”, por otra parte, es un término peyorativo que se aplica a lo relativo a la población originaria de un territorio. Dichas poblaciones suelen pertenecer a tradiciones organizativas que preceden al desarrollo del Estado moderno (Saavedra, 2010).

La noción de pueblo indígena, por lo tanto, está vinculada a la comunidad originaria de una cierta región. Los aymara, los guaraníes, los mapuches, los incas y los aztecas son algunos de los pueblos indígenas que existieron o existen en el territorio americano. Es así que es habitual que los indígenas sean una minoría dentro de los Estados Nacionales actuales. Estos Estados están generalmente regidos por pautas políticas, económicas, religiosas y culturales de tipo europeo, fruto de la colonización y del imperialismo de épocas anteriores. Los pueblos indígenas, de todas formas, se esfuerzan por mantener sus tradiciones y costumbres aun cuando, ante los ojos de los descendientes de europeos, parezcan exóticas (Agüero et al., 2013).

Desde la llegada de los europeos a América en 1492, los pueblos indígenas de la región han sido explotados, discriminados y marginados. En un principio eran esclavizados y convertidos al cristianismo por la fuerza, arrasando con sus costumbres ancestrales. En la actualidad los pueblos indígenas aún sufren problemas, como expropiaciones de sus tierras ancestrales como lo marcan diversas investigaciones realizadas al efecto (Laclau, 1996;



Laclau et.al, 2011; Lander, 2003; Mayorga, 2006; Marchart, 2009; Mignolo et.al, 2001).

## ¿Cómo pensar lo originario?

En síntesis se puede afirmar que el nombre Pueblos Originarios hace referencia a todos los pueblos que habitan (y habitaban) el territorio donde actualmente existe “el estado”. Cabe aclarar que cuando se habla de Pueblos Originarios se hace referencia a una multiplicidad de “pueblos”. He aquí un interrogante de investigación: ¿En que radica la diferencia?

En palabras de Siffredi y Spadafora (2011), cada “pueblo” tiene su propia cultura, la idea de cultura remite a un conjunto de valores materiales y espirituales construidos por el hombre en el proceso de su práctica histórica social que se transmite por medio del aprendizaje directo y del lenguaje oral y escrito.

De aquí se desprende que las culturas se hallan en contacto con otras culturas en un tiempo y lugar concreto, no son estanques aislados e inmaculados sino que por el contrario se encuentran en constante intercambio.

Esta relación entre culturas se da, muchas veces, de forma asimétrica. En esta situación se encuentran muchas de las culturas originarias en América. Por ejemplo se puede observar este tipo de relación cuando los derechos de los Pueblos Originarios no son respetados (por ejemplo la no aceptación de sus formas particulares de organizar su vida social-económica o cuando no se les permite a los niños o niñas, hablar en su idioma en una escuela estatal).

Los Pueblos Originarios tienen algunos rasgos culturales similares, uno de ellos es la forma comunitaria de vida (si bien cada pueblo tiene una forma particular de vivir en comunidad). Esta idea de vida comunitaria trae aparejada una forma de organización que afecta a la vida social, por lo cual muchas de las actividades desarrolladas son compartidas y realizadas entre todos/as, ya sea la preparación del terreno para la siembra, la recolección de los frutos o las formas de tomar las decisiones acerca de la comunidad.

También existe una división de tareas y de funciones llevadas a cabo por personas elegidas por la comunidad (el tipo de elección difiere según el pueblo). A decir de Houtart (2011), las culturas originarias tienen una forma de concebir el mundo (y tratar con él) distinta a la cultura occidental, por lo que en la percepción indígena del territorio se destaca la ausencia de un concepto de propiedad exclusiva de una u otra comunidad. Es decir, tradicionalmente no se reconocen derechos propietarios exclusivos pertenecientes a un determinado grupo sobre un espacio; la ausencia de dichos derechos sobre recursos naturales van contra la acumulación de bienes y poder. Sin embargo, el factor de mayor peso que presiona sobre los usos tradicionales es la ocupación de sus tierras por grupos ajenos, que no comparten los mismo valores y conceptos sociales sobre su uso, llevando a un proceso de deterioro ambiental (que fue y sigue siendo) dramático y global.



## ¿Cómo pensar la comunidad?

Una comunidad es un modelo, un patrón. No es posible ver una comunidad, o tocarla, o apreciarla directamente con los sentidos. Así una comunidad puede tener diferentes formas, tamaños, aspectos o ubicaciones, no hay dos iguales. Una comunidad no es solo la gente que la compone. Generalmente, una comunidad ya existía, antes de que naciera ninguno de sus residentes actuales, y lo normal es que siga existiendo cuando hayan desaparecido. Es algo que va más allá de sus componentes, los residentes o los miembros de esa comunidad (Hernandez, 2007).

El concepto de comunidad no es solo un modelo (un patrón) puede decirse que es un modelo sociológico. Es un conjunto de interacciones comportamientos humanos que tienen un sentido y expectativas entre sus miembros. No solo acciones, sino acciones basadas en esperanzas, valores, creencias y significados compartidos entre personas.

Una forma interesante de analizar una comunidad, dividida en partes diferentes, es utilizar las seis dimensiones culturales (Wolf, 2010). Decimos dimensión porque sin categorías analíticas basadas en partes observables. Una entidad socio cultural, como una comunidad, conserva sus dimensiones. No importa lo pequeña que sea o en cuantos trozos se divida una cultura, siempre tendrá seis dimensiones. Las dimensiones de la cultura son: Tecnológica, económica, política, institucional (social), ideológica o estética, perceptual y de creencias.

Todas estas dimensiones de la cultura se transmiten por medio de símbolos y consisten en sistemas de ideas, aprendidas y comportamientos. Pueden variar en tamaño. Pero por definición, afectan al conjunto. Todas ellas son sistemas dentro de cada sistema social. Están basadas en comportamientos aprendidos, que trascienden a los individuos que han aprendido parte de ellas (Bejarano, 2013).

## Las comunidades originarias de Jujuy

Los resultados del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 constituyen la mayor fuente de datos para conocer, cuantificar y analizar las características de los pueblos originarios en el territorio de la República Argentina.

El Censo 2010 permitió el recuento, identificación y localización de cada hogar con personas que se reconocían pertenecientes o descendientes de un pueblo originario y el nombre del pueblo de pertenencia. Es por todos sabido que desde la época de la conquista, el actual territorio argentino ha estado poblado por variedad de pueblos que a lo largo de la historia fueron discriminados y perseguidos.

El operativo censal permitió conocer para el año 2010 la composición de la población originaria: 955.032 personas, que representan el 2,38 por ciento del total de la población y



forman parte de los 31 pueblos indígenas distribuidos en el país.

Los pueblos registrados son: Atacama, Ava Guaraní, Aymara, Chané, Charrúa, Chorote, Chulupi, Comechingón, Diaguíta-Calchaquí, Guaraní, Huarpe, Kolla, Lule, Maimará, Mapuche, Mbyá Guaraní, Mocoví, Omaguaca, Ona, Pampa, Pilagá, Quechua, Rankulche, Sanavirón, Tapiete, Tehuelche, Toba (Qom), Tonocote, Tupí Guaraní, Vilela, Wichí, entre otros.

Con respecto a la provincia de Jujuy el 7,8% de la población de la provincia de Jujuy se reconoce indígena. Se trata de 52.545 personas sobre un total de 673.307 habitantes. Ese porcentaje es más del triple de la media nacional de 2,4%.

El 52,5% de esos 52.545 habitantes se autor reconoció perteneciente al pueblo Kolla, el 12,3% al Guaraní y el 11,7% al Omaguaca.

**Población indígena u originaria por pueblo indígena u originario. Provincia de Jujuy. Año 2010**

<b>Pueblo indígena u originario</b>	<b>Población indígena u originaria</b>
Total	52.545
<b>Kolla</b>	<b>27.631</b>
Guaraní	6.448
<b>Omaguaca</b>	<b>6.146</b>
Atacama	2.938
<b>Ava Guaraní</b>	<b>2.753</b>
Quechua	1.852
<b>Diaguíta- Calchaquí</b>	<b>1.262</b>
Aymara	773
<b>Maimará</b>	<b>771</b>
Otros	1.971

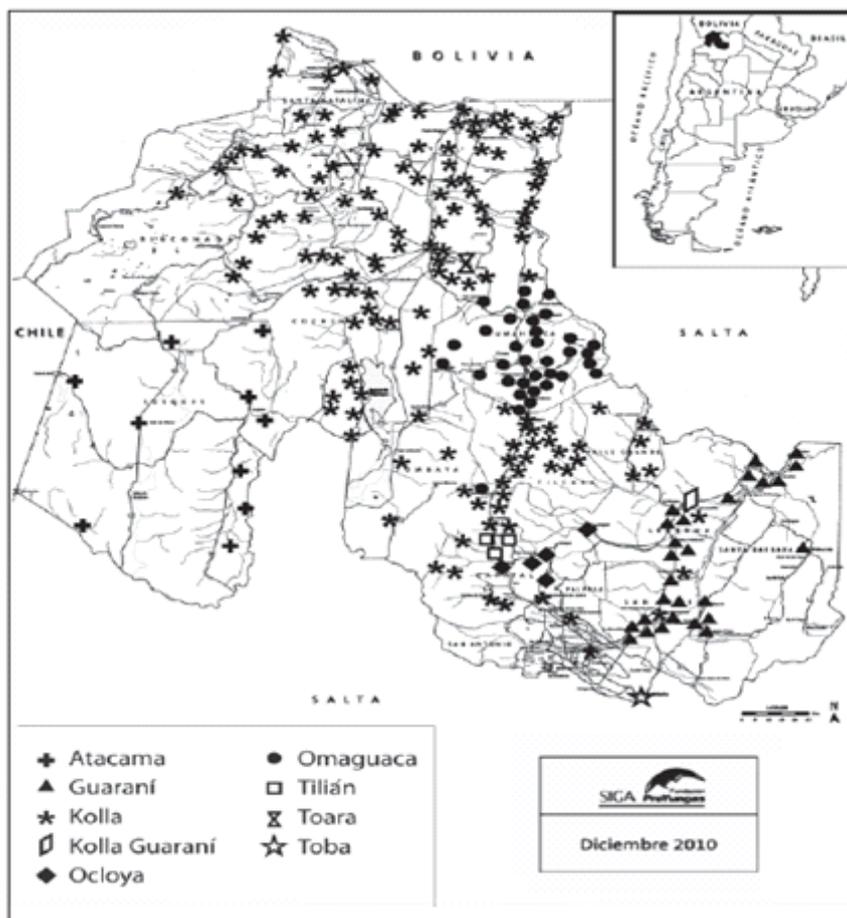
Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

En Jujuy, “en el año 1992 se creó el primer Registro de Comunidades Aborígenes que concedía las personerías bajo las normas de las asociaciones civiles. Hasta ese momento en la provincia se negaba la existencia de una población indígena significativa. El gobierno provincial, en 1997, firmó un convenio con la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación y con el INAI para la organización definitiva del Registro Provincial de Comunidades Aborígenes, que funciona actualmente en la Secretaría de Derechos Humanos. Las personerías jurídicas que otorga son provinciales con validez nacional y están inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI). Las comunidades con personería jurídica nacional también están incorporadas al registro provincial” (Moritan y Cruz 2012:158).

En diciembre de 2010 se realiza un corte temporal considerando a las 268 comunidades,

con personería jurídica registrada o en trámite a esa fecha, que pertenecen a nueve grupos étnicos diferentes:

Comunidades Originarias y Grupos Étnicos de la Provincia de Jujuy



Fuente: Trabajo de campo de María Beatriz Cruz y Matilde García Moritán.  
La versión original y completa de este mapa puede encontrarse en:  
[http://www.proyungas.org.ar/informes/mapas/Poster-etnias\\_web.jpg](http://www.proyungas.org.ar/informes/mapas/Poster-etnias_web.jpg)

## Disposiciones jurídico- políticos sobre los derechos de los pueblos originarios

### Normativa sobre los derechos de los pueblos originarios a nivel mundial

**1.- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas:** La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007. En ella se relacionan los derechos humanos con los pueblos indígenas y sus situaciones



concretas, lo cual contribuye a enmendar su exclusión histórica del sistema jurídico internacional.

En la Declaración, que es el instrumento más amplio relativo a los derechos de los pueblos indígenas existente en el ámbito del derecho y las políticas internacionales, figuran normas mínimas en materia de reconocimiento, protección y promoción de estos derechos. Aunque no se aplica de forma uniforme o coherente, la Declaración orienta normalmente a los Estados y los pueblos indígenas en la elaboración de las leyes y políticas que repercuten en estos pueblos, en concreto en el establecimiento de medios para atender mejor las reclamaciones que presentan.

En base a ello, la Asamblea General sostiene convencida de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la presente Declaración fomentará relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe:

*“Alentando a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados, subrayando que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas;*

*Considerando que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera;*

*Reconociendo y reafirmando que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos;*

*Reconociendo que la situación de los pueblos indígenas varía según las regiones y los países y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2015:541)*

Si bien la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas no es un tratado y, por lo tanto, no cuenta con mecanismos para denunciar a los Estados firmantes que no la cumplen. “(...) muchos de los derechos reconocidos en la Declaración no son nuevos, sino que se encuentran establecidos en diversos pactos y tratados cuyo estatus jurídico internacional sí permite la denuncia de incumplimientos”. (UNICEF, 2008:31)

**2.- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT-1989) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (ley 24.071): “El Convenio N° 169**



*de la OIT y su predecesor, el Convenio N° 107 de la OIT relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes, de 1957, son los únicos que se ocupan en particular de los derechos de los pueblos indígenas” (Naciones Unidas. Derechos Humanos, 2013:15).*

El Convenio N° 169 de la OIT se centra fundamentalmente en la no discriminación<sup>1</sup>. Es el primer instrumento en el orden internacional que reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derechos colectivos. El criterio para definir la pertenencia es la autoidentificación. Entre los principales derechos que regula se encuentran la organización, las tierras comunitarias, los recursos naturales y la consulta y participación de los pueblos en los temas que los afecten.

*El Convenio núm. 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio (Convenio Núm. 169 de la OIT, 2014:8).*

*El Convenio también garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural (Convenio Núm. 169 de la OIT, 2014:8).*

Al ratificar un convenio de la OIT, un Estado miembro se compromete a adecuar la legislación nacional y a desarrollar las acciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Convenio. Asimismo, se compromete a informar periódicamente a los órganos de control de la OIT sobre la aplicación en la práctica y en la legislación de las disposiciones del Convenio y a responder a las preguntas, observaciones o sugerencias de esos órganos de control.

A Noviembre de 2014, el Convenio núm. 169 ha sido ratificado por 22 países, la mayoría de nuestra región: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y la República Bolivariana de Venezuela, además de Dinamarca, España, Fiji, Nepal, Noruega, los Países Bajos y República Centroafricana.

## Normativa sobre derechos de los pueblos originarios (Mercosur)

**Decisión del Mercosur N° 14/2014. Reunión de Autoridades sobre Pueblos Indígenas:** El 28 de julio del año 2014 en base a la Decisión del Mercosur N° 14/2014 se crea la Reunión de

---

<sup>1</sup> Puede obtenerse más información en OIT, Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica: una guía sobre el Convenio N° 169 de la OIT (Ginebra, 2009), y en [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf) (consultado el 5 de enero de 2018).



Autoridades sobre Pueblos indígenas (RAPIM) como un órgano auxiliar del Consejo del Mercado Común.

Considerando que los Pueblos indígenas revisten relevancia histórica y cultural para los Estados Partes, se establece un ámbito dentro de la estructura institucional del Mercosur para el encuentro de los Pueblos indígenas y el tratamiento de los temas que les son pertinentes, a efectos de promover su participación activa en el proceso de integración, donde el tratamiento de los temas de interés para los Pueblos indígenas dentro del Mercosur contribuye al fortalecimiento de los pilares social, cultural, económico y político del proceso de integración.

La RAPIM tendrá como función *“coordinar discusiones, políticas e iniciativas que beneficien a los Pueblos indígenas de los Estados Partes, así como promover su interconexión cultural, social, económica, política e institucional en el marco del proceso de integración regional”*. (Mercosur N°14/14, Artículo 2).

*“La RAPIM será coordinada por representantes gubernamentales designados por los Estados Partes. Las respectivas Secciones Nacionales contarán con la participación de los Pueblos indígenas (Mercosur N°14/14 Artículo 3), donde los Estados Asociados podrán participar en la RAPIM en los términos de la normativa Mercosur aplicable”* (Mercosur N°14/14 Artículo 6).

## Normativa sobre los derechos de los pueblos originarios en Argentina

El marco jurídico federal, que garantiza los derechos humanos de los pueblos originarios en el Estado argentino, se integra jerárquicamente con las siguientes normas:

**1994**

**Preexistencia de los pueblos indígenas. Constitución de la Nación Argentina. Artículo 75, incisos 17, 19 y 22:** Con la reforma de la Constitución se reconoce a los pueblos indígenas como preexistentes a la conformación del Estado y se instituyen derechos referidos a tierras comunitarias, identidad, educación, gestión y participación de los pueblos en todos los temas que los afecten.

En 1994, la reforma de la Constitución Nacional plasma un cambio en la mirada del Estado argentino, estableciendo: *“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”* (Constitución de la Nación



Argentina, Artículo 75, inciso 17).

*“Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural (...)”* (Constitución de la Nación Argentina, artículo 75, inciso 19).

*“Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (...); en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos (...)”* (Constitución de la Nación Argentina, artículo 75, inciso 22).

#### **1996**

**Registro de la Personería jurídica de las comunidades indígenas. Resolución SDS 781/1995 y Resolución SDS N° 4811/1996:** Por resolución SDS 781/1995 se crea el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Renaci) y por resolución SDS 4811/1996 se establecen los requisitos que, con carácter enunciativo, deberán reunir las comunidades para su inscripción.

A partir de la Resolución N° 781/95, que crea el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, se hace explícita la necesidad de adoptar criterios para disponer la inscripción de las comunidades;

Para dicha inscripción se establece como únicos requisitos *“nombre y ubicación geográfica de la comunidad, reseña que acredite su origen étnico-cultural e histórico, con presentación de la documentación disponible; descripción de sus pautas de organización y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades; nómina de los integrantes con grado de parentesco, mecanismos de integración y exclusión de sus miembros”*. (Res. SDS No 4811/1996, artículo 2).

Luego de la creación del Registro Nacional de Comunidades Indígenas, se sanciona la Ley de Censo Aborigen N° 24.956, la cual incorporará al Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2000 la temática de autoidentificación de identidad y pertenencia a comunidades aborígenes.

#### **2001**

**Restitución de restos mortales. Ley N° 25.517:** Se establece por ley 25.517 la obligación de poner a disposición de los pueblos indígenas los restos mortales de aborígenes que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas, cuando son reclamados por sus comunidades de pertenencia.

#### **2004**

**Creación del Consejo de Participación Indígena (CPI). Resolución INAI N° 152/2004:** Se crea por medio de la resolución INAI 152/2004, a pedido de las comunidades y a fin de



garantizar la consulta y la participación de los pueblos indígenas. Se deja establecido que el consejo será integrado por representantes de los pueblos que habitan en cada provincia, elegidos por las autoridades comunitarias respetando sus pautas organizativas y culturales. El CPI es la herramienta que el Estado nacional ha diseñado junto a los pueblos indígenas para fortalecer el diálogo entre el Estado y los representantes indígenas sin intermediarios.

**2006**

**Tierras comunitarias. Ley N° 26.160. Declárase la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, prorrogada por las leyes N° 26.554 y N° 26.894 hasta el 23 noviembre de 2017:**

Se sanciona la ley 26.160, de carácter obligatorio en todo el territorio nacional, que establece la emergencia en materia de propiedad comunitaria de las tierras que ocupan las comunidades indígenas, hasta noviembre de 2017 (en virtud de la prórroga establecida por la ley 26.894, sancionada en 2013). A este efecto, la ley suspende toda acción judicial o administrativa que tienda al desalojo y ordena el relevamiento de las tierras comunitarias que en forma actual, tradicional y pública ocupan. Por decreto 1122/2007 se establece que las comunidades gozan de este derecho, tengan o no registrada su personería jurídica.

Durante los 3 (tres) primeros años, contados a partir de la vigencia de esta ley, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas deberá realizar el relevamiento técnico jurídico catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas y promoverá las acciones que fueren menester con el Consejo de Participación Indígena, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

**Educación Intercultural Bilingüe (EIB). Ley N° 26.206. Ley de Educación Nacional (artículos 52, 53 y 54):** Se establece como una modalidad de enseñanza, a fin de garantizar en todos los niveles del sistema educativo el cumplimiento de los derechos constitucionales a recibir una educación de calidad que respete y contribuya a la preservación de las pautas culturales, lingüísticas, de cosmovisión e identidad étnica de los pueblos indígenas.

*“La educación intercultural bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida” (Ley N° 26.206, artículo 52).*

Para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, el Estado será responsable de:

*“Crear mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación*



*Intercultural Bilingüe (...) Promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje; y propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales". (Ley N° 26.206. Artículo 53).*

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, "(...) definirá contenidos curriculares comunes que promuevan el respeto por la multiculturalidad y el conocimiento de las culturas originarias en todas las escuelas del país, permitiendo a los/as alumnos/as valorar y comprender la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad". (Ley N° 26.206. Artículo 54).

## **2007**

### **Creación el Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas.**

**Resolución INAI N° 587/2007. Ejecución de la Ley N° 26.160:** Se crea por resolución INAI 587/2007 para hacer efectivo el relevamiento técnico-jurídico-catastral ordenado por la ley 26.160. El programa es ejecutado por el INAI junto con las provincias, con participación del Consejo de Participación Indígena y las comunidades; realiza la demarcación de las tierras que las comunidades ocupan en forma actual, tradicional y pública, generando las condiciones apropiadas para instrumentar el reconocimiento constitucional de la posesión y propiedad comunitaria.

En 2014 existen más de 550 comunidades relevadas, que abarcan 5 millones de hectáreas en 19 provincias.

## **2010**

### **Derecho a la comunicación con identidad. Ley N° 26.522. Regúlese los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina:**

La Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece las condiciones para la promoción de la identidad y de los valores culturales de los pueblos indígenas. Para ello los reconoce como sujetos de derecho público no estatal, garantiza el acceso a sus propios medios de comunicación (reserva de frecuencia en radio y televisión y utilización de sus propios idiomas) y establece que los pueblos originarios deben tener representación en el Consejo Federal de Comunicación.

El objeto de la presente ley es la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

### **Comisión de Análisis e Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena. Decreto N° 700/2010:**

Por decreto 700/2010 se establece la obligación del INAI de crear una comisión integrada por representantes de los gobiernos provinciales, autoridades del



Poder Ejecutivo Nacional y representantes de los pueblos indígenas propuestos por las organizaciones territoriales indígenas y el Consejo de Participación Indígena. El propósito de esta comisión es redactar una propuesta normativa que permita instrumentar la garantía constitucional de la propiedad comunitaria indígena.

**Restitución de restos mortales. Decreto N° 701/2010. Establécese que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas será el encargado de coordinar, articular y asistir en el seguimiento y estudio del cumplimiento de las directivas y acciones dispuestas por la Ley No 25.517:** Por decreto 701/2010 se establece que el INAI será el encargado de coordinar, articular y asistir en el seguimiento y estudio del cumplimiento de las directivas y acciones dispuestas por la ley 25.517, para que los restos mortales de aborígenes que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas se pongan a disposición de las comunidades de pertenencia que los reclamen.

En 2014, se restituyeron los restos del Cacique Inakayal que aún permanecían en el Museo Nacional de Ciencias Naturales de La Plata.

**Decreto N° 702/2010. Incorpórase a la estructura organizativa del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas:** Con el propósito de promover una mayor participación de los pueblos indígenas en el diseño y la implementación de políticas públicas que los afecten y brindar las herramientas necesarias para el pleno ejercicio de sus derechos, se crea en el ámbito del INAI la Dirección de Afirmación de Derechos Indígenas, por decreto 702/2010.

**Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (Renopi) para la inscripción de las organizaciones que así lo soliciten. Resolución INAI N° 328/2010:** El Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas formará parte de la estructura de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas. El Registro deberá inscribir la personería jurídica de las organizaciones de las comunidades de los pueblos indígenas; mantener actualizada la nómina de las mismas y coordinar su acción con el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y con los demás registros existentes en las jurisdicciones provinciales y municipales.

Se entenderá como Organizaciones de Pueblos Indígenas a aquellas que ostenten la representación mayoritaria de las comunidades indígenas de un mismo o de distintos pueblos indígenas a nivel provincial, regional o nacional.

## 2011

**Documento Nacional de Identidad. Decreto N° 278/2011. Régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños recién nacidos y de hasta los 12 años de edad, prorrogado por decretos No 339/2013 y No 297/2014 hasta el 12 de marzo 2015:** Por decreto 278/2011, prorrogado hasta el 12 de marzo de 2015 por decreto 297/2014, se estableció un régimen de excepción para la inscripción de todos los ciudadanos que acrediten su pertenencia a un pueblo indígena y carezcan del DNI, a fin de que puedan



obtener el documento por un trámite administrativo, posibilitando su acceso a las prestaciones de la seguridad social (Asignación Universal por Hijo, asignación por embarazo, pensiones y jubilaciones, entre otras).

**Resolución INAI N° 113/2011. Consejo de Participación Indígena. Reglamento:** El Consejo de Participación Indígena es una instancia de participación de las comunidades de los diversos Pueblos Originarios que habitan en Argentina. *“La responsabilidad del Gobierno Nacional, por medio del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, es la de instrumentar la participación indígena en el diseño y la implementación de la política pública. La participación de los Pueblos y sus Organizaciones en las políticas públicas que los afectan, tiene como objeto la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y la inclusión en los programas nacionales y provinciales que abordan políticas activas universales con perfiles específicos. Los representantes indígenas del Consejo de Participación constituyen un medio para llevar adelante dicha política, por delegación de sus Comunidades”* (Res. INAI N° 113/2011, artículo 1).

#### **2014**

**Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación:** A través del artículo 18 se reconoce a las comunidades indígenas el derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

## Normativa sobre derechos de los pueblos originarios a nivel provincial (Jujuy)

**Constitución de la Provincia de Jujuy<sup>2</sup>: artículo 50:** *“La Provincia deberá proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social”.* (Constitución de la Provincia de Jujuy, artículo 50).

**Ley N° 5231. De aprobación del Protocolo Adicional al Convenio de Regularización y Adjudicación de Tierras a la Población Aborigen de Jujuy y modificación de la Ley No 5030:** La Legislatura de Jujuy sanciona el 26 de diciembre del año 2000 Ley N° 5231. Dicha ley aprueba el Protocolo Adicional al Convenio de Regularización y Adjudicación de Tierras en Beneficio de la Población Aborigen de la Provincia de Jujuy, derogando los artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 5030.

Correspondiendo a Ley N° 5231 la regularización de los títulos de las tierras tradicionalmente ocupadas por las comunidades indígenas, que se realicen con los fondos establecidos en el convenio serán para el otorgamiento de títulos de propiedad comunitaria

---

<sup>2</sup>Incorporado en la reforma constitucional de 1986.



en los términos del artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y de la Ley Nacional N° 23.302 de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes en lo pertinente.

## Conclusión

El presente artículo busca ser un aporte a la visualización de los logros alcanzados y una herramienta para seguir elevando el reconocimiento y efectivización de los derechos humanos de los pueblos indígenas, que visibilicen y fortalezcan la identidad intercultural de la Argentina.

Los derechos de los pueblos indígenas han evolucionado partiendo del derecho internacional vigente, incluidos los tratados de derechos humanos, en función de las circunstancias en que se encontraban estos pueblos y de sus prioridades, como los derechos a sus tierras, territorios y recursos y a la libre determinación. Por desgracia, muchos pueblos indígenas siguen encontrando problemas diversos en la esfera de los derechos humanos, faceta que ha sido escasamente abordada en las legislaciones, tratados y acuerdos anteriormente descriptos. De hecho, el ejercicio de sus derechos dista de ser perfecto.

Por ello se cree que algunas de las mayores dificultades a las que hacen frente los pueblos originarios en el ámbito de los derechos humanos derivan de la presión de que son objeto sus tierras, territorios y recursos, como consecuencia de actividades relacionadas con el desarrollo y la extracción de los mismos. Así su cotidianeidad siguen siendo amenazadas y la protección y la promoción de sus derechos se ven coartadas.

El importante marco normativo descrito en el presente artículo tanto a nivel Internacional, Mercosur, Federal y Provincial requiere, sin dudas, seguir avanzando en la construcción de políticas públicas que promuevan el diálogo frente a los reclamos y las movilizaciones de los pueblos originarios aún vigentes. Ello permitirá convertir en letra viva los preceptos constitucionales rompiendo con la mirada monocultural que encubrió durante años la pluralidad de los pueblos y culturas que componen la población argentina y así avanzar hacia la consolidación de una nación intercultural.

## Bibliografía

Agüero Max, E.; Larrán, M., Barbarich, J., Bejarano, I.; Ortiz, P.; Beleizán, F. (2013). Desarrollo local, clima, turismo e inclusión social. Una experiencia de investigación en Comunidades Originarias de la puna jujeña. San Salvador de Jujuy: Centro de Copiado Claudio.

Aramayo, Laura Fabiola; Bejarano, Ignacio (2017). Consideraciones acerca del “social survey research” en trabajo social. En: Contreras, Teresa; Bejarano, Ignacio (comp.) “Introducción a la metodología de la investigación en trabajo social”. San Salvador de Jujuy: DASS-UCSE. En prensa.

Bejarano, Ignacio (2013). En tu lengua o en la mía. Discusiones teóricas en torno al concepto comunidad originaria en el marco del desarrollo local y la inclusión social. Aportes para la definición de políticas y estrategias de desarrollo. Cap. VIII. En: Max Agüero y colab. (comp.) “Desarrollo local, clima, turismo e inclusión social. Una experiencia de investigación en Comunidades Originarias de la puna jujeña”. San Salvador de Jujuy: Centro de Copiado Claudio.

Constitución de la nación argentina. [Citado 27 de abril 2018]. Disponible en: <http://basesparalareforma.digital/wp-content/uploads/2016/08/ConstitucionArgentina.pdf>

Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. [Citado 27 de abril 2018]. Disponible en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

Decreto N° 14/14. Reunión de autoridades sobre pueblos indígenas. [Citado 27 de abril 2018]. Disponible en: [http://www.sice.oas.org/Trade/MRCSRS/Decisions/dec1414\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/Trade/MRCSRS/Decisions/dec1414_s.pdf)

Decreto N° 700/2010. Comisión de Análisis e Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena. [Citado 27 de abril 2018]. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/167619/norma.htm>

Decreto N° 701/2010. Restitución de restos mortales. [Citado 27 de abril 2018]. Disponible en: [http://www.inapl.gov.ar/renycoa/decreto\\_701.pdf](http://www.inapl.gov.ar/renycoa/decreto_701.pdf)

Decreto N° 702/2010. Incorpórase a la estructura organizativa del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas. [Citado 27 de abril 2018]. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/167620/norma.htm>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2008). Los derechos de los pueblos indígenas explicados para todas y para todos. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y su relación con normas fundamentales del derecho internacional.

García Moritan, Matilde; Cruz, Beatriz (2011). Comunidades originarias y grupos étnicos de la provincia de Jujuy. Argentina: Subtrópico.

Hernández, Andrés (2007). Los pueblos originarios del sur del Distrito Federal: una mirada etnográfica. En: Medina, A. (comp.) La memoria negada de la ciudad de México: sus pueblos originarios. Instituto de Investigaciones Antropológicas. UNAM, México, D.F.



Houtart, F. (2011). El concepto de sumak kawsai (buen vivir) y su correspondencia con el bien común de la humanidad. Quito, Ecuador: M.D.R.E.D.

Instituto Nacional de Estadística y Censos. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas (2010). Censo del Bicentenario. Pueblos originarios: región Noroeste Argentino. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Disponible en :

[https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/poblacion/pueblos\\_originarios\\_NOA.pdf](https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/poblacion/pueblos_originarios_NOA.pdf)

Kowii,A; Silva, J. (2005). Identidad lingüística de los pueblos indígenas de la región andina. Argentina: Abya Yala.

Laclau, Ernesto (1996). Emancipación y diferencia. Buenos Aires: Espasa Calpe.

Laclau, L.; Butler, M.; Zizek, P. (2011). Contingencia, hegemonía y universidad. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Ley de Educación Nacional N° 26.206. [Citado 27 de abril 2018]. Disponible en:

[http://www.me.gov.ar/doc\\_pdf/ley\\_de\\_educ\\_nac.pdf](http://www.me.gov.ar/doc_pdf/ley_de_educ_nac.pdf)

Ley N° 23.302 .Ley sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes. [Citado

27 de abril 2018]. Disponible en :

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23790/texact.htm>

Ley N° 26.522. Regúlase los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina. [Citado 27 de abril 2018]. Disponible en:

<http://bamuac.unc.edu.ar/sites/bamuac.unc.edu.ar/files/servicios-de-comunicacion-audiovisual-ley-26522.pdf>

Ley N° 5231. Aprobación del Protocolo Adicional al Convenio de Regularización y Adjudicación de Tierras a la Población Aborigen de Jujuy y modificación de la Ley N° 5030.

[Citado 27 de abril 2018]. Disponible en :

[http://www.legislaturajujuy.gov.ar/img/sesiones/ftp/s\\_2315/414-D-00\\_LEY%205231-00-C22.pdf](http://www.legislaturajujuy.gov.ar/img/sesiones/ftp/s_2315/414-D-00_LEY%205231-00-C22.pdf)

Marchart, Osvaldo (2009). Sobre el fundamento ausente de lo social y los contornos del heideggerianismo de izquierda: el posfundacionalismo y la contingencia necesaria. En: El pensamiento político posfundacional. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Mayorga, Federico (2006). El gobierno de Evo Morales: entre nacionalismo e indigenismo. Nueva Sociedad, 5(1):15-23.

Mignolo, Walter; [García Linera, Alvaro](#); [Walsh, Catherine](#). (2001). [Interculturalidad, descolonización del estado y del conocimiento](#). Buenos Aires: Signo.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2015). Derechos de los pueblos indígenas en la Argentina. Una compilación. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos.

Naciones Unidas. Declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. [Citado 27 de abril 2018]. Disponible en :

[http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

Naciones Unidas. Derechos Humanos. (2013). Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. Folleto informativo N°9/Rev.2.

Resolución INAI N° 113/2011. Consejo de Participación Indígena. Reglamento. [Citado 27 de abril 2018]. Disponible en: <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/SERIAL/95318/112172/F-1342185825/ARG95318.pdf>

Resolución INAI N° 152/2004. Creación del Consejo de Participación Indígena (CPI). [Citado 27 de abril 2018]. Disponible en: <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/SERIAL/95318/112172/F-1342185825/ARG95318.pdf>

Resolución INAI N° 328/2010. Crease el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (Renopi) para la inscripción de las organizaciones que así lo soliciten. [Citado 27 de abril 2018]. Disponible en: <http://digesto.desarrollosocial.gob.ar/normaTexto.php?Id=156&organismo=Instituto%20Nacional%20de%20Asuntos%20Ind%EDgenas>

Resolución SDS N° 4811/1996. Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Inscripción de Comunidades Indígenas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Saavedra, Jorge Luis (2010). En torno al pensamiento del intelectual Aymara Simón Yampara. Reflexión Política 12:5-21.

Siffredi, Alejandra; Spadafora, Ana María. (2011). Concepción de Nación Originaria. Buenos Aires. Siglo XXI.

Wolf, Eric (2010). Closed Corporate Peasant Communities. In: Mesoamerica and Central Java. Southwestern Journal of Anthropology, 13:27-31.